

Estudio comparado de la regulación del Lobbying: Reino Unido, Francia y la Unión Europea

Comparative Study of Lobbying: The United Kingdom, France and the European Union

Ana Belén Oliver González
Doctora en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
Universidad Complutense (Madrid, España)
anabeleo@ucm.es

Oliver González, A.B., (2019)
Estudio comparado de la regulación del Lobbying:
Reino Unido, Francia y la Unión Europea
Revista Internacional de Investigación en Comunicación
aDResearch ESIC, Nº 20 Vol 20
Segundo semestre, julio-diciembre 2019 · Págs. 50 a 65
<https://doi.org/10.7263/adresic-020-04>

RESUMEN

Clasificación JEL:

M38, K33

Palabras clave:

Lobby,
grupos de interés,
persuasión e
influencia,
regulación del
lobbying

Objetivo: Describir la regulación del *lobbying* mediante un estudio comparado de las regulaciones en Reino Unido y Francia comparándolo con las de la UE.

Diseño/metodología: La técnica de investigación es cualitativa ya que explica y define características y regulaciones del *lobbying* en la UE, Francia y Reino Unido. El desarrollo de la investigación se aborda siguiendo las premisas del método comparativo para investigaciones, mediante una contrastación entre las políticas de regulación y transparencia y las políticas que influyen en las instituciones comunitarias, Francia y Reino Unido por parte de los *lobbies*, observando sus características y la normativa aplicable en los tres sistemas jurídicos, identificando coincidencias, semejanzas y diferencias.

Resultados: No existe un marco homogéneo de evaluación ni de sujeción que no sea susceptible de vulneración por parte de los *lobbies*, como tampoco hay un marco único en los dos países analizados. Se trata de mecanismos novedosos para regular el oficio del *lobbying*.

Limitaciones/implicaciones: Seleccionar entre la amplia bibliografía existente la que tratase de manera específica la noción de los *lobbies* en la UE, en Francia y en Reino Unido, ya que la literatura sobre el tema es amplia, pero son estudios de conjunto que salvan sin profundizar, el objeto de este estudio; la comparación de la regulación del *lobbying* en diferentes marcos jurídicos. Tres sistemas jurídicos diferentes hace que los *lobbies* actúen diferente ajustándose a la normativa vigente en cada uno de ellos.

Originalidad/contribución: Esta investigación, inédita y original pretende compartir con la comunidad académica el estudio y la comparación de la regulación del *lobby* según diferentes marcos jurídicos, contribuyendo a visualizar una profesión legítimamente reconocida, pero vista como una actividad opaca, mediada por el manejo de información privilegiada que reduce la maniobrabilidad democrática de actores que no han sido electos para el cargo que ocupan y sectores con poder.

ABSTRACT

JEL Classification:

M38, K33

Key words:

Lobbying,
interest groups,
persuasion and
influence,
lobbying regulations

Purpose: This study seeks to describe lobbying regulations through a comparative study of three legal systems, concretely of the UK, France and the EU.

Design/methodology: The research technique is qualitative as it explains this process from the definition, characterisation and regulation of lobbies in the EU, France and the UK, seeking a broad understanding of the influence exerted by lobbies. The research was carried out following the premises of the comparative method for research through which a contrast was made between the policies of regulation and transparency and the policies influencing the Community institutions and the institutions of France and the United Kingdom through lobbies, thus observing their characteristics, the applicable regulations valid for the three legal systems, identifying common points, similarities and differences.

Findings: There is no homogeneous framework for evaluation or subjection that is not susceptible to violation by lobbies, just as there is no single framework in the two countries analysed. These are innovative mechanisms for regulating the lobbying profession.

Research limitations/implications: To select among the extensive existing bibliography the one that deals specifically with the notion of lobbies in the EU, in France and in the United Kingdom, since the literature on the subject is extensive, but they are joint studies that save without deepening the object of this study; the comparison of the regulation of lobbying in different legal frameworks. Three different legal systems make lobbies act differently adapting to the regulations in force in each country.

Originality/value: This unpublished and original research aims to share with the academic community the study and comparison of the regulation of lobbying according to different legal frameworks, contributing to visualize a legitimately recognized profession, but seen as an opaque activity, mediated by the handling of privileged information that reduces the democratic maneuverability of actors who have not been elected to the position they occupy and sectors with power.

1. Introducción

Las regulaciones sobre la industria del tabaco en la UE y el importante papel jugado por los *lobbies* en las discusiones y debates sobre sus procesos regulatorios han sido el corolario de distintas políticas para y con el sector tabacalero que dos países como Reino Unido y Francia han tenido. Mientras el gobierno británico ha seguido a la presión de la sociedad civil y ha regulado el sector de forma relativamente reciente, en el caso de Francia su proceso está en una etapa madura, donde el gobierno ejerce un fuerte control sobre las pautas comerciales que la industria tabacalera en Francia puede implementar.

Estas diferencias son el reflejo de las distintas velocidades o las heterogeneidades que un mismo sector tiene en distintos países; si ello sucede con una industria como el tabaco, los actores que intervienen en ello tienden a tener mayores capacidades de usar esas ventanas divergentes para expandir sus intereses. Estos actores, los *lobbies* actúan entonces conforme los marcos jurídicos disponibles y las políticas plausibles en cada país, de ahí que una regulación homologada provenga de la UE, en el caso del tabaco solo posible en 2014, pero en el caso de *lobbies*, aunque incipiente fue posible en 2011, diferencias entre ambos socios sobre el sector como veremos en este capítulo sobre su regulación.

Se evidencian preferencias y prioridades nacionales que el *lobby* y el *lobbying* encierra en los sistemas políticos británico y francés, enlazados cada uno al conjunto de valores, cultura, política y capacidad institucional de sus sistemas democráticos.

No existe un marco homogéneo de evaluación ni de sujeción que no sea susceptible de vulneración por parte de los *lobbies*, como tampoco hay un marco único en cada país. Se trata de mecanismos novedosos para regular un oficio

que se sigue viendo como parte fundamental en el ejercicio de la democracia.

2. Objetivos

El objetivo general de este artículo es describir la regulación de *lobby* mediante un estudio comparado de las regulaciones en Reino Unido y Francia comparándolo con la normativa de la UE, comparando así los tres sistemas jurídicos;

- Reino Unido: sistema jurídico de la *Common Law* (creado en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se aplicó en todo el reino y en la mayoría de los países de tradición anglosajona, basado en las decisiones adoptadas por los tribunales, a diferencia de los sistemas continentales, donde la principal fuente de Derecho es la Ley)
- Francia: sistema jurídico continental o derecho continental europeo (aplicado en Europa continental, arraigado en el derecho romano, germano y canónico y en el pensamiento de la Ilustración. Es el utilizado en la mayoría de los territorios europeos y en aquellos colonizados por estos), y
- la UE que tiene un sistema jurídico y un Derecho propio, cuyas reglas y principios básicos están recogidas en los Tratados constitutivos (*European Justice*, 2019)

Los objetivos específicos son definir y describir las principales características de los *lobbies* en las instituciones comunitarias, identificar el marco regulatorio comunitario para el ejercicio de los *lobbies* en dichas instituciones, y analizar comparadamente la regulación del ejercicio de los *lobbies* en la UE, Francia y Reino Unido.

3. Metodología

El desarrollo de la investigación se aborda siguiendo las permissas del método comparativo para

investigaciones, mediante el cual se realiza una contrastación entre las políticas de regulación y transparencia y las políticas que influyen en las instituciones comunitarias, Francia y Reino Unido por parte de los *lobbies*, observando sus características y la normativa aplicable en el proceso entre los tres sistemas jurídicos, con el fin de identificar las coincidencias, semejanzas y diferencias entre los tres.

El desarrollo de este artículo se ha abordado desde la combinación distintas perspectivas: la normativa y la jurídica. Si bien es cierto que el grado de intensidad con que se ha trabajado cada una de ellas ha sido distinto, se ha procurado que ninguna quedara al margen del estudio.

Desde un punto de vista normativo, se ha partido de los Tratados de la Unión Europea actualmente en vigor, y en particular el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el Tratado de Lisboa. Desde el punto de vista jurídico, se ha trabajado con las leyes de los dos países comparados en el estudio para poder aplicarlas en cada uno de los casos analizados. El estudio de estas normas y leyes ha ayudado a definir el marco del presente estudio.

Trabajar con la bibliografía existente ha resultado ya más complejo por la necesidad de seleccionar la que tratase de manera específica la noción de los *lobbies* y el *lobbying* en la UE, en Francia y en Reino Unido. Cabe decir que la literatura sobre el tema es notablemente amplia, pero en la mayor parte de ocasiones nos encontramos ante estudios de conjunto que salvan con unas pocas líneas o páginas, y sin profundizar, el objeto de este estudio; el estudio y comparación de la regulación del *lobby* en diferentes sistemas jurídicos en Europa. Aun así, ha resultado especialmente útil, y en cierto modo se ha seguido, la obra de F. Morata (1995), «*Influir para decidir: la incidencia de los*

lobbies en la UE»; E. Alonso (1995), «*El lobby en la UE: Manual del buen uso en Bruselas*»; P. Bouwen (2002), «*Corporate Lobbying in the European Union: The Logic of Access*»; J. Xifra (2005), «*Los think tank y advocacy tank como actores de la comunicación política*»; A. Castillo (2009), «*La comunicación de los lobbies en Internet. El ciberactivismo de los Think Tanks*»; R. Calduch (1995) «*Relaciones Internacionales*» y (2011) «*Apuntes de la Unión Europea*»; R. Correa (2010), «*Comunicación: lobby y asuntos públicos*»; A. Peña (2011), «*Relaciones públicas y lobby. Gestión para la transparencia*»; todos ellos citados a lo largo de este artículo. Huelga decir que las aportaciones de esta literatura han sido complementadas por otras obras y artículos especializados extraídos de publicaciones, que se han podido consultar en distintas páginas webs, cuyos enlaces se encuentran en al final del estudio, en fuentes utilizadas.

La técnica de investigación es cualitativa en tanto que explica este proceso a partir de la definición, caracterización y regulaciones de los *lobbies* en las instituciones comunitarias, Francia y Reino Unido. Se busca con esta técnica una comprensión amplia de la influencia ejercida por los *lobbies* en las instituciones comunitarias, Francia y Reino Unido, a partir de sus políticas en las estructuras de funcionamiento y procedimientos normativos.

4. Discusión

4.1. Marcos regulatorios para el ejercicio del lobby en Reino Unido y Francia

El origen de *lobby* se encuentra en la Inglaterra a finales del siglo XVIII, cuando el acceso a los ciudadanos a la Cámara de los Comunes (Parlamento británico) estaba prohibido, por lo que se celebraban reuniones con los diputados en los pasillos o en las salas de espera del Parlamento, denominadas en inglés *lobbies*. A pesar de esto, será EEUU quien tome la batuta en el desarrollo

profesional de este oficio en el largo siglo XX; dotándose de varias propuestas de leyes sobre los *lobbies*, siendo la más reciente de 1996. En el caso de la UE, resalta el caso de Alemania, quien ya tenía una regulación de los *lobbies* en el Bundestag en 1951, con modificaciones en 1975 y 1980. Un caso excepcional en su entorno.

4.2. La regulación del lobby en Reino Unido

La regulación del *lobby* y del *lobbying* en el Reino Unido (UK) sólo se ha producido en enero de 2014, tras la aprobación por primera vez, y emulando las prácticas legislativas de los Estados Unidos, así como por la creciente demanda por parte de las instituciones comunitarias con vista a la *city* londinense.

Reino Unido apoyó históricamente la autorregulación del sector profesional del *lobbying*, especialmente los referidos a la transparencia en su relación con el sector público. Sin embargo, las especiales circunstancias que condujeron a la quiebra del banco americano *Leman Brothers Inc* reveló las implicaciones que el circuito financiero asentado en el distrito de Londres tuvo en ello.

Previo a ello, en Reino Unido la influencia que los *lobbies* pueden tener en los parlamentarios —principales y potenciales influenciados— se ha abordado a través del seguimiento de un estricto código de conducta sobre los parlamentarios, así como un detallado registro de intereses sobre sectores y actores.

En el caso de la cámara baja del Congreso, la llamada «Cámara de los Comunes» del Parlamento, los representantes tiene de forma expresa prohibido ser parte de procedimientos legislativos sobre grupos o personas por las que el parlamentario esté recibiendo algún tipo de beneficio económico si no lo ha notificado de forma previa en el registro para tal fin.

Entre 2010 y 2011, el Banco de Inglaterra (Banco Central) y la Reserva Federal desarrollaron una cooperación institucional para colocar a la luz las redes de influencia que obtuvieron numerosas agencias de calificación de riesgo soberano y las hipotecas basuras que comprometieron de forma sistémica la economía global y produjeron, propiciaron o participaron de las causas de la Gran Recesión de 2008.

Las duras negociaciones y presiones contra el proyecto de ley se aligeraron ante un sector que se evidenció opaco y reticente a la autorregulación tradicional en ese país. Los conservadores hicieron del proyecto de ley una bandera política, introducida al Parlamento en enero 2013 con el objeto de constituir un registro público de los *lobbies* y además regular los gastos de las campañas electorales en relación a quienes ni ostenten la condición de candidatos ni de partido político.

Tras las negociaciones con una difícil Cámara de los Lores (Cámara Alta), sobre el alcance de la ley, la definición de *lobby* y la relación del Parlamento con éstos, el proyecto fue aprobado el 30 de enero de 2014 como *Transparency of Lobbying, Non-party Campaigning and Trade Union Administration Act* (Ley de Transparencia del Cabildeo, Campañas No partidistas y Unión Comercial). Su fines son:

- «Introducir un registro obligatorio de los grupos de *lobbies* y establecer un Registrador para hacer cumplir los requisitos de este registro;
- Supervisar los gastos de partidos políticos en campañas electorales, especialmente, de aquellos grupos que no se presentan a elecciones o no se encuentran registrados como partidos políticos.
- Demandar la actualización y fortalecimiento de los registros legales impuestos a los sindicatos y gremios respecto a sus miembros y grupos de intereses». (UK Parliament Business, 2016).

En virtud a ello en 2015 se crea la Oficina de Registro de los Consultores Lobistas (*Office of the Registrar of Consultant Lobbyists*) bajo lo dispuesto en la Ley de 2014 para «garantizar la transparencia en el trabajo de los grupos de presión y de los consultores lobistas en relación a los compromisos con ministros, secretarios y parlamentarios y ante terceros representados por estos grupos», así como para que «el público pueda acceder a la información de una manera clara y fácilmente comprensible». (Oficina de Registro, 2016)

Sin embargo, al ser tan reciente el inicio del registro, no existe todavía una data consolidada oficial sobre el número y composición de las agencias y consultoras especializadas en *lobbying* en Reino Unido, valiéndose de la puntuación ofrecida por *Transparencia Internacional* en su análisis que observa este país por encima de la UE y de la mayoría de países del área en los indicadores evaluados.

4.3. La regulación del lobby en Francia

En Francia, el registro de *lobby* no existe. Sólo está estipulado por reglamento de funcionamiento interno de la directiva (la Mesa) de la Asamblea Nacional, el Parlamento francés, disposiciones sobre reuniones con grupos de presión. En el informe *Regulation of Lobbyists in Developed Countries* del Instituto de Administración Pública (IPA, siglas en inglés) señala respecto a Francia que,

«No hay reglas o reglamentos formales en relación con los *lobbies* ni hay ningún código de ética en la Asamblea Nacional Francesa. No existe una lista o registro (público o no) de *lobbies* o grupos de interés. Sólo hay una disposición oficial: de acuerdo al Artículo 26 (1) de las directivas generales de la Mesa de la Asamblea Nacional, los que tienen tarjetas especiales emitidas personalmente por el Presidente o por los cuatros [asesores] como en el Parlamento Europeo, se trata de un cuerpo de

parlamentarios de alto nivel con responsabilidades relacionadas con la administración y organización de los miembros de la Asamblea Nacional pueden tener acceso al Salon de la Paix (una cámara que acoge periódicamente debates con los miembros e invitados sobre temas de actualidad)». (2004, p.12, negritas propias).

A pesar que en 2009 se hizo eco de este reglamento interno con la tormenta política sobre el gobierno del conservador Nicolás Sarkozy y los posibles accesos privilegiados de información de empresarios próximos sobre paquetes de impuestos, no se produjo ningún avance legislativo, siendo que las reglamentaciones sobre la materia más cercanas son las producidas por la UE recientemente.

Ese registro es de carácter voluntario, no prevé sanciones a los grupos de interés o consultoras profesionales de *lobbying* que no lo hagan; colocando de esta manera el acento en el parlamentario, quien sí debe velar por cumplir la normativa aplicable.

Este registro enumera los encargados de departamentos de relaciones públicas de algunas empresas y los intereses que parlamentarios franceses puedan tener con éstos, sea de tipo financiero o asociativo, tanto de forma precedente al ejercicio legislativo como durante el mismo. Se trata de un mecanismo disuasorio pero no punitivo del trabajo desarrollado por los agentes *lobistas*.

Francia está por debajo de la media europea en términos de la regulación del *lobby* como se desprende del estudio realizado por la ONG *Transparencia Internacional* 2015; allí le da 27 puntos frente al promedio de 31, quedando por debajo de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, Reino Unido o Eslovenia.

Lamentablemente, por carecer de un reglamento específico para los *Lobbies*, resultan

complicados procedimientos metodológicos que permitan hacer análisis comparados ante la inexistencia de una de las partes, por lo que las diferencias en el caso de Francia tienen que ver más con un sentido de opinión pública ante la transparencia pública en general, más que con una acción política tendiente a regular sus relaciones con los grupos de *lobbies*.

4.4. Análisis comparado de regulación de *Lobbies* en Francia, UK y la UE

Los grupos de *lobbies* tienen una naturaleza heterogénea, opaca con respecto a otros grupos de presión, lo que ha obligado muchas veces a ejercer presión para fomentar su transparencia y legitimidad de oficio.

Los *lobbies* tienen su origen en el Parlamento Británico, pero su desarrollo profesional se dará en los EEUU, siendo que en el caso británico se limitara hasta 2014 a una mera conducta a regular de parte de los legisladores y no una reglamentación formal de actividad profesional como en el caso americano.

En los EEUU la actividad profesional del *lobbying* y de los agentes *lobistas* está minuciosamente desarrollada, delimitada y regularizada en la *Lobbying Disclosure Act (LDA)* de 1995, con reformas sucesivas, hasta la más reciente de 2007 con la *Honest Leadership and Open Government Act (HLOGA)*. Se trata de una regulación sobre la actividad de estos grupos, no sólo de un registro obligatorio, sino de la obligación incluso de entregar informes trimestrales sobre ganancias y listado de clientes. Inclusive, pensando en las actividades con poder o influencia fuera de las fronteras pero con incidencia en los EEUU, se creó la *Foreign Agents Registration Act (FARA)*, que permite a la Administración regular las actividades a favor de un gobierno, partido político o cualesquiera otra organización extranjera.

Su peso cada vez mayor en las decisiones políticas hizo que finalmente en 2011, tras la aprobación y ratificación del Tratado de Lisboa, la propia UE iniciara un registro de los grupos con sede en Bruselas y cuyos objetivos sean el cabildeo y la presión sobre decisores comunitarios, teniendo un acento británico en su diseño e implementación.

El *lobbying* para la UE está conformado por ciudadanos individuales, empresas, ONG, *think tanks*, bufetes de abogados, asociaciones de consumidores, sindicatos o federaciones de empresarios; los cuales o bien se ven afectados por las decisiones públicas comunitarias, o bien, desean influir en ellas a favor de sus intereses y el de sus representados. El libro verde de la Iniciativa de Transparencia Europea establece las disposiciones entorno a ello. El actual registro es de carácter voluntario, y es una iniciativa conjunta del Parlamento y la Comisión; dejándose de lado algún incentivo o penalidad por estar o no en dicho registro.

Se trata de un decálogo de conducta antes que una norma punitiva, regido por el conocido como «Código de Buenas Prácticas» que la UE colocó a disposición de los agentes *lobistas* y las redes asociadas desde el otoño de 2011, y por medio del cual, éstos indican las entidades a las que representan, los intereses que persiguen y los medios para su consecución.

«Son los sujetos pasivos, cuyo número es ampliado, los que deben publicar, a través de Internet, todas sus actividades (audiencias y reuniones) celebradas con las personas que realicen *lobby* y gestionen intereses particulares. Como lo señala la misma indicación, los registros señalados deben ser publicados junto a la demás información que, de acuerdo a las normas de transparencia activa vigentes, corresponde dar a conocer a los ciudadanos.» (BCNC, 2012, p.3).

Otra medida en torno a la regulación del *lobbying* proviene de la vigilancia y control de los legisladores, es el caso de la llamada «huella legislativa» que el Parlamento Europeo (PE) introdujo con su «Código de conducta» para que sus parlamentarios informen del total de reuniones en las que participan, especialmente, en torno a una iniciativa legislativa específica. Copiando el modelo americano, el PE prohibió la aceptación de regalos y obsequios a sus miembros por valor superior a los 150 euros.

Un caso de especial atención en el contexto de la UE, lo constituye las normas de comportamiento para ex altos funcionarios comunitarios respecto a las influencias y redes profesionales que ofrece a empresas posterior a dejar algún cargo en Bruselas y en las instituciones comunitarias, las llamadas normas postempleo. Se trata de un aspecto ético, de difícil regulación jurídica preventiva. Establecer lapsos entre ser funcionarios de la UE y ser contratado en agencias *lobbistas* o actuar como representantes de intereses empresariales ante Bruselas, por ejemplo, forman parte del catálogo del compromiso ético para los ex altos funcionarios.

En el Reino Unido, hasta la aplicación de la Ley sobre *Lobby* en enero de 2015, el modelo se enfocaba principalmente, a la autorregulación de los propios grupos de interés o de presión, no existiendo hasta 2014 un registro o un código de conducta obligatorios para los *lobbyistas*.

El modelo británico de regulación de los *lobbies* estuvo influenciado fuertemente por las tradiciones en la Cámara de los Comunes (Cámara baja) del Parlamento, quienes han considerado que las actuaciones de sus miembros deben ser independientes y libres y no deben estar reguladas por el Estado. De allí que, a diferencia del modelo americano, Londres no haya contemplado sino en la segunda década del siglo XXI una regula-

ción específica para estos grupos, presionada por Bruselas ante el enorme poder de grupos de intereses corporativos globales sobre la conocida *city* financiera. Previo a la reciente Ley de regulación del *Lobby* en Reino Unido del año 2014 y puesta en práctica sólo a partir de la primavera de 2015, José Francisco García comenta,

«La Cámara de los Comunes del Parlamento de Inglaterra estableció un Código de Conductas para sus miembros. En esta norma dispuso, como principio básico desde 1947, que era inapropiado e «indigno» para los miembros de esta rama convenir con un tercero el control o limitación de sus actuaciones y gestiones, las que deben ser independientes y libres en el conocimiento de las materias tratadas en el Parlamento. El sistema pretende transparentar las actividades de *lobby*, mediante el registro de los intereses financieros de los miembros de la Cámara de los Comunes. El acento del control de esta actividad se pone en los parlamentarios y en las recompensas que puedan obtener por realizar cabildeo y en las inhabilidades que ellos deben asumir como consecuencia de estos intereses». (García, 2008, p. 121).

De esta forma, en el caso de Reino Unido se ha ido de un esquema amplio de autorregulación del sector a uno intermedio, que no llegando a los cánones de regulación de los EEUU, sí se encuentran en línea con las pautas de Bruselas en la materia. Un caso específico para su análisis comparado se haya en las recomendaciones del Comité de Estándares de la Vida Pública del año 2002 en Reino Unido, el cual declaraba su oposición al establecimiento de reglas o marcos regulatorios para la actividad del *lobismo*:

- «La evidencia internacional (párrafo 7.23) sugiere que la credibilidad de la regulación formal se ve a menudo disminuida por las constantes

enmiendas a estas reglas. Un sistema elaborado pero en permanente cambio puede generar injusticia, evasión y complejidad burocrática. Como resultado de ello, dichos esquemas tienen poco impacto en el público general —en muchos países pocas personas, aparte de periodistas y «lobbyistas» que buscan información, consultan los registros—.

- La definición de lobby, y su distinción de la simple provisión de información, puede ser difícil. La regulación de los «lobbyistas» debiera ser diseñada de manera tal de evitar registrar las cientos de conversaciones y contactos informales y poco dañinos que se dan periódicamente. —La definición de lobbyista es también difícil, dado el número de profesiones que hoy en día participan en dicha actividad: abogados, contadores, consultores de ejecutivos y otros empleados por compañías, organizaciones voluntarias y otras, tanto al interior de estas (in-house) como en base a honorarios para realizar lobby. Existe también el peligro, como lo establece el Primer Reporte, de que la creación de una categoría de «lobbyistas» «registrados» daría la impresión de que el acceso a las autoridades públicas solo puede ocurrir por esa vía.
- Los diversos mecanismos de autorregulación de los lobbies están convergiendo rápidamente entre ellos. Una importante motivación subyacente es la necesidad de ganarse la confianza del público y sus clientes, que debe ser considerado tan efectivo como la imposición de un registro obligatorio». (UK Committee on Standards in Public Life, 2000, p. 88–89).

El registro de transparencia ejecutado a partir de 2015 sigue el mismo patrón que el modelo aplicado por la UE desde 2012, ambos de muy reciente data para una evaluación exhaustiva en un sector dinámico; y que en el caso británico, está fundamentado en la autorregulación para

privados y en un código de conducta para legisladores y altos funcionarios públicos, lo que representa un importante avance de cara a la débil normativa vigente hasta ese momento que era aplicable al ejercicio profesional del lobby en el Reino Unido.

«La experiencia del Reino Unido ha sido pragmática y sopesado los beneficios y los costos esperados de la regulación, considerando especialmente los costos de establecer y administrar un sistema que tiene por objeto regular las conductas, relaciones, reuniones y vida social de ciertas autoridades públicas cuando se reúnan o mantengan contactos con aquellas personas que la ley define pueden estar buscando un interés privado, que sea perjudicial al interés colectivo». (García, 2008, p.131).

El caso de Francia resulta particular, dado que el lobismo es visto más como un tráfico de influencias indebido que como un ejercicio profesional legítimo; de allí las disposiciones internas que remite el reglamento de la Asamblea Nacional Francesa sobre la conducta a seguir por sus parlamentarios, obligándoles a rendir informes trimestrales de las reuniones sostenidas con grupos, representantes de empresarios y cualesquiera otros sectores y grupos de interés. Francia queda rezagada respecto a Alemania, pero también queda rezagada de las disposiciones de Bruselas al respecto y las de Reino Unido.

Junto con España, Italia y Portugal, Francia ha desarrollado poca o ninguna legislación que permita la visibilización primero, la legitimidad y profesionalización del sector del lobby durante, y la posterior regulación, bien sea siguiendo los modelos de autorregulación propiciados por Bruselas y Londres, o bien por la normatización del actividad siguiendo el modelo americano.

Sólo será hasta hace muy pocos años que los Estados miembros de la UE, o de Europa en ge-

neral, haya prestado especial atención al tema del lobby en la agenda legislativa, la única excepción como se ha mencionado ha sido Alemania, que ya tenía una regulación de los lobbies en el Bundestag en 1951, con modificaciones en 1975 y 1980.

El lobby y la forma de encauzar su actividad dentro de la normativa y regulación estatal se produce por medio de distintas fórmulas del derecho comparado, bien sea la experiencia americana o la inglesa – europea, el elemento común es la transparencia en el manejo de la administración pública.

Todas las disposiciones tienen el objetivo de hacer transparente la interacción de los funcionarios con sujetos investidos o representantes de sectores económicos y grupos de intereses específicos; siendo que tales reuniones pueden potencialmente afectar el proceso de toma de decisiones sobre el interés general, bien sea éste comprendido a nivel nacional o a nivel comunitario (supranacional); siendo que la simetría de información disponible para los ciudadanos (de los agentes de lobbies por una parte, y de la actuación de los representantes público por la otra) es esencial para lograr este cometido, no sólo en torno al lobby, sino con una mirada más amplia de fortalecimiento de los mecanismos de la participación y la democracia.

El análisis comparado demuestra que Reino Unido y la UE tienen modelos de regulación de lobbies parecidos, en tanto, están fundamentados en la acción voluntaria de los grupos privados involucrados y en la obligatoriedad de los altos funcionarios públicos involucrados. Opera como doble control pero mientras resulta de obligado cumplimiento a los asalariados públicos, se trata de un mecanismo de mejores prácticas y ética profesional puesto a disposición para los profesionales del lobismo y las empresas involucradas.

«La mayoría de las regulaciones responden a un modelo poco exigente en el que el elemento principal del mismo es el registro, voluntario, de los individuos y grupos deben inscribirse para poder desarrollar su actividad. Esta fórmula contrasta con la aprobada en otros Estados no europeos, como Estados Unidos de América o Canadá que han incorporado desde hace años un modelo que ha ido evolucionando hacia fórmulas más rigurosas de control de la actividad de los lobbies». (Álvarez y De Montalvo, 2014, p. 374).

El pragmatismo británico y europeo puede no ser la panacea, pero lo reciente de las medidas adoptadas (2014 y 2011, respectivamente), sobre el establecimiento de un Registro voluntario y un código de conducta en materia de los lobbies, permite una evaluación a futuro, con recomendaciones que potencialmente señalen un avance hacia una mayor regulación, como las aplicadas en los Estados Unidos, Canadá o Australia, actualmente.

Francia todavía debe recorrer un camino más amplio para alcanzar los estándares de Bruselas y Londres en la materia, los legisladores franceses están obligados a rendir información respecto a sus reuniones, pero la ambigüedad de la norma, la periodicidad de esa rendición y la ausencia de sanciones hace que tal dispositivo reglamentario reduzca no sólo su eficacia sino su eficiencia. Y respecto a la regulación de los grupos de interés, o al menos su registro, carece de normativa específica.

Las principales coincidencias en los tres marcos regulatorios en torno al lobby son:

- El control público: las tres regulaciones coinciden en obligar a sus miembros —bien sean los parlamentos (caso UK y FR), o bien las instituciones de la UE— a declarar, informar y

reportar un detallado listado de reuniones con grupos de presión, industrias y *lobbies* susceptibles de persuadir en los procesos de toma de decisiones y de la agenda pública en general.

- La auto regulación: consideran que el sector del *lobby* y las industrias que emplean sus servicios profesionales son capaces de regir su comportamiento por un código de conducta que propicie la transparencia de sus contactos, reuniones e interacciones con los funcionarios públicos

Las principal **discrepancias**:

- Alcance de la norma: La principal diferencia –y por mucho– está en lo limitado de la norma francesa, un reglamento, para reglamentar el comportamiento de sus legisladores; mientras que en el caso del Parlamento británico, y de las instituciones de la UE, se hayan

respaldado no sólo por un decálogo de conducta, sino por legislación específica, un registro público y reportes periódicos que suministran información oportuna.

Vacios legales en las normas:

- Tanto el modelo seguido por Bruselas como el regido en Londres, son de muy reciente data (2011 y 2014, respectivamente), y al ser instrumentos voluntarios (el registro y control de los grupos de *lobbies*); los vacíos legales consecuentes se producirán en la ejecución de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, de forma tal, que por ahora, solo es posible señalar que son normas limitadas frente a sus pares americanas.

En el caso de Francia, el vacío es evidente, al carecer de norma alguna específicas para la regulación del sector profesional de *lobbying*.

Cuadro: Análisis comparado Lobbies UE/UK/FR

Indicador	Unión Europea	Reino Unido	Francia
Ley vigente	<i>Registro de transparencia para organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la UE.</i>	<i>Transparency of Lobbying, Non-party Campaigning and Trade Union Administration Act.</i>	Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, Artículos 19, 20, 21, 22 y 23.
Año	2011	2014	2004
Principales coincidencias	Registro Voluntario	Registro Voluntario	Registro Voluntario
Principal discrepancia	Es público	Es público	Es reservado
Principales afectados	Todas las instituciones de la UE (Consejo, Comisión, Parlamento, entre otras).	Parlamentarios y empresas profesionales de <i>lobbies</i> .	Parlamentarios
Alcance legal	Mínimo. Vulnerable al no estar inscrito en dicho registro.	No existe régimen sancionatorio de carácter punitivo.	No existe régimen sancionatorio de carácter punitivo.
Vínculos	El Reglamento no sanciona las relaciones entre empresas, <i>lobbies</i> y funcionarios comunitarios.	La Ley prohíbe y establece marcos, lapsos y medidas para evitar el tráfico de influencias de políticos y empresas en la administración pública británica.	No establece sanciones ni limitaciones respecto a vínculos. Es un decálogo de conducta.

Fuente: Elaboración propia.

5. Conclusiones

La regulación del *lobby* ha sido más una respuesta política a la desafección ciudadana que una medida de coerción institucional. La (re)legitimación de los sistemas políticos a través de un conjunto de reformas legales sobre transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información han sido pilares básicos de cambios políticos sucedidos tanto en la legislación nacional como en las instituciones de la UE.

En este ámbito se aprecia un cambio de tendencia respecto del tratamiento jurídico de los *lobbies*, de manera que frente al silencio que mantenían la mayoría de los sistemas jurídicos sobre dicho fenómeno, con la excepción prácticamente de Alemania, hemos pasado a una situación en la que ya un elevado número de Estados han introducido o han iniciado la regulación de la actividad desarrolla por tales grupos.

La misma tendencia se aprecia en las instituciones supranacionales europeas, las cuales han iniciado también un proceso regulatorio de los *lobbies* y de su actividad, cambios que han sucedido posterior a la entrada en vigencia del Tratado de Lisboa 2009 y en medio de la crisis financiera internacional, cuestión no menor ésta última como corolario de las presiones indebidas de grupos financieros sistémicos ante las cuentas públicas y endeudamiento de los Estados soberanos.

La mayoría de éstas regulaciones responden a un modelo poco exigente en el que el elemento principal del mismo es el registro, voluntario, de los individuos y grupos por el que deben inscribirse para poder desarrollar su actividad de forma profesional, legítima y lícita. Esta fórmula contrasta con la aprobada en otros Estados no europeos, como EEUU a o Canadá que han incorporado desde hace años un modelo que ha ido evolucionando hacia fórmulas más rigurosas de control de la actividad de los *lobbies*.

En el caso de las instituciones comunitarias, se aprecia un alto grado de participación de las administraciones nacionales y los grupos organizados en el proceso político y en las discusiones, debates y foros paralelos que se suceden en el quehacer cotidiano. La ampliación de capacidades y funciones tras Lisboa 2009 ha obligado a la concertación entre las instituciones comunitarias, los gobiernos y demás actores políticos, económicos y sociales involucrados como elementos fundamentales del funcionamiento de la UE en un ejercicio de corresponsabilidad institucional y ciudadana.

En el análisis comparado se evidencia las preferencias y prioridades nacionales que el *lobbying* encierra en los sistemas políticos británico y francés, enlazados cada uno al conjunto de valores, cultura, política y capacidad institucional de sus sistemas democráticos.

No existe un marco homogéneo por tanto ni de evaluación ni de sujeción que no sea susceptible de vulneración por parte del ejército *lobista* permanente en Bruselas, como tampoco hay un marco único en cada uno de los países. Se trata en general de mecanismos novedosos para regular un oficio que hasta no emerger como parte de la crisis de 2008 no constituyó un problema; muy por el contrario, sigue siendo visto como parte fundamental del ejercicio de la sociedad civil en peticionar al Estado por sus sectoriales intereses.

6. Limitaciones y futuras líneas de investigación

Esta investigación, inédita y original pretende compartir con la comunidad académica el estudio y la comparación de la regulación del *lobby* y el *lobbying* según diferentes marcos jurídicos, pero que al tratarse la profesión del *lobby* un ejercicio tan «opaco» por su propia naturaleza ha resultado de gran complejidad obtener fuentes para poder,

por una parte, contrastar ciertas informaciones susceptibles de formar parte de este artículo y por otra, conocer los objetivos tras el *lobby*.

Las conclusiones han ayudado a resolver dudas sobre el *lobby* como una profesión legalmente reconocida, pero también han abierto otras preguntas no resueltas que pueden dar lugar a futuras investigaciones, como por ejemplo ¿Qué

campañas mediáticas llevan a cabo los *lobbies* y cuáles son los efectos de la comunicación persuasiva que ejercen en las decisiones que toman las instituciones comunitarias? Este trabajo podría ser la base para el desarrollo de investigaciones futuras sobre como influyen las campañas de mediáticas ejercidas por los *lobby* y el *lobbying* en la UE.

Bibliografía

Fuentes documentales:

Assemblée Nationale (2015) *Règlement De L'Assemblée Nationale*, disponible en: http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/reglement_2015_01.pdf

Consejo Europeo (2015) «El Consejo Europeo. El órgano estratégico de la Unión Europea» [en línea] en *Documentos y Publicaciones*. Bruselas: Consejo Europeo. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/publications/2015/european-council-strategic-body-of-eu/>

— (2015) «Lista de órganos preparatorios del Consejo» [en línea], en *Órganos Preparatorio del Consejo*. Disponible en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10356-2015-INIT/es/pdf>

— (2010) «Reglamento Interno del Consejo Europeo – Reglamento Interno del Consejo» [en línea] en *Documentos y Publicaciones*. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/publications/2009/rules-procedure-european-council%E2%80%93rules-procedure-council/>

Décret n° 82478 du 29 mai 1992 fixant les conditions d'application de l'interdiction de fumer dans les lieux affectés à un usage collectif [en línea] Disponible en:

Diario Oficial de la Unión Europea (2014) «Directiva 2014/40/UE del Parlamento y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados» [en línea] disponible en: <http://www.infocoponline.es/pdf/070514de.pdf>

European Justice 2019 [en línea] Disponible en: https://e-justice.europa.eu/content_eu_law-3-es.do

— (2012) *Tratado de la Unión Europea (TUE)* [en línea], disponible en:

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012M/TXT_HYPERLINK_«http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012M/TXT&from=ES»&_HYPERLINK_«http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012M/TXT&from=ES»from=ES

— (2010) *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)* [en línea], disponible en:

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Join Transparency Register Secretariat (2012) *Annual Report on the operations of the Transparency Register 2012* [en línea], Bruselas: Secretaries General of the European Parliament and the European Commission. Disponible en:

http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/staticPage/displayStaticPage.do?locale=es_HYPERLINK_«http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/staticPage/displayStaticPage.do?locale=es&reference=ANNUAL_REPORT»&_HYPERLINK_«http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/staticPage/displayStaticPage.do?locale=es&reference=ANNUAL_REPORT»reference=ANNUAL_REPORT

Registro de Transparencia de la UE (2016) «Estadísticas» [en línea], en *Portal de datos abiertos de la Unión Europea*. Disponible en:

http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/homePage.do?redir=false_HYPERLINK_«http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/homePage.do?redir=false&locale=es»&_HYPERLINK_«http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/homePage.do?redir=false&locale=es»locale=es

Reglamento Interno de la Asamblea Nacional Francesa, [en línea] Disponible en:

http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/reglement_2015_01.pdf

UK Committee on Standards in Public Life (2000) «Lobbying and All-Party Groups» [en línea], en *Sixth Report of the Committee on Standards in Public Life*. Disponible en:

https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/260853/4817.pdf

Referencias bibliográficas:

Aguilar, M. (2013) «Escenario y perspectivas del cabildeo/lobbying en el Congreso mexicano» [en línea] en *Congreso REDIPAL Virtual*, núm. VI, México DF: Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de México. Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VI-27-13.pdf>

Aguilar, V. (1999) *Las Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la problemática relativa al Medio Ambiente en América Latina*. Ginebra: Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de Ginebra.

Anastacia, F; y Mateos, A. (2009) *Elites Parlamentares na America Latina*, Belo Horizonte, BR: Argumentum.

Anastasiadis, S. (2006) «Understanding corporate lobbying in its own terms» [en línea] en *ICCSR*, núm. 42, Reino Unido: Nottingham University. Consultado en Disponible en:

http://www.nottingham.ac.uk/business/ICCSR/research.php?action=download_HYPERLINK_«http://www.nottingham.ac.uk/business/ICCSR/research.php?action=download&id=38»&_HYPERLINK_«http://www.nottingham.ac.uk/business/ICCSR/research.php?action=download&id=38»id=38

Alonso Pelegrín, E. (1995) *El Lobby en la Unión Europea: Manual Sobre el buen Uso de Bruselas*. Madrid: ESIC

Álvarez, M; y De Montalvo, F. (2014) «Los lobbies en el marco de la Unión Europea: una reflexión a propósito de su regulación en España» [en línea], en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 33, p. 353 – 376. Disponible en:

<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4724065.pdf>

Ardila, M. (2009) «Actores no gubernamentales y política exterior» en *Revista Colombia Internacional*, vol. 69, pp. 108 – 123, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Béjar Algazi, M. (2006) *Los partidos en el Congreso de la Unión: La representación parlamentaria después de la alternancia*. México DF: Guernika.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2012) *Lobby, obligación de transparencia de agenda pública: Derecho Comparado* [en línea], Santiago: Departamento de extensión, estudios y publicación.

— (2002) *En torno al concepto de lobbying y su regulación en EEUU y la Unión Europea* [en línea], Santiago: Departamento de extensión, estudios y publicación. Disponible en:

http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro269.pdf

Borchardt, K. (2011) *El ABC de la Unión Europea*, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.

Bou i Novensà, M. (S/F) *Una reflexión sobre los regímenes internacionales*, [en línea], Disponible en:

<http://mbounovensa.googlepages.com/Regimenesinternacionalesblog.pdf>

Bouwen, P. (2002) «Corporate Lobbying in the European Union: The Logic of Access» [en línea], en *Journal of European Public Policy*, vol. 3, núm. 9, pp. 365 – 390. Disponible en: <http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/318/sps20015.pdf>

Breslin, S; Hague, R; y Harrop, M. (1998) *Comparative Governments and Politics. An Introduction*. Londres: MacMillan Press.

Calduch, R. (2011) «Apuntes de la Unión Europea» [en línea], en Marin, M. (Coord.) *Aula Virtual de Relaciones Internacionales*, Publicaciones Web. Disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/apuntue.pdf>

— (1991) *Relaciones Internacionales* [en línea], Madrid: Universidad Complutense. Disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/indicelibro1.htm>,

Castillo, A. (2009) «La comunicación de los lobbies en Internet. El ciberactivismo de los Think Tanks» [en línea], en *ICONO 14, Revista de Comunicación y Nuevas Tecnologías*, núm. 15, p. 193 – 206. Disponible en: http://www.cienciared.com.ar/ta/ustr/9/315/fisec_estrategias_m6_pp3_23.pdf

Charbit, C; y M. Michalun (2009) «Mind the gaps: Managing Mutual Dependence in Relations among Levels of Government» [en línea] en *OECD Working Papers on Public Governance*, núm. 14, París: OECD Publishing. Disponible en:

<http://www.oecd.org/gov/43832931.pdf>

- Castells, M. (1999) *La era de la información*, Madrid: Siglo Veintiuno.
- Castillo, A. (2011) *Lobby y comunicación*, Sevilla y Zamora: Comunicación Social.
- Comisión Europea [en línea] Disponible en: http://ec.europa.eu/civil_service/docs/directors_general/petite_en.pdf
- Corporate Europe Observatory (2015) «The firepower of the EU pharmaceutical lobby and implications for public health» [en línea], en *Policy Prescriptions*, Disponible en: http://corporateeurope.org/sites/default/files/20150904_bipharmaceutical_web.pdf
- Correa, R. (2010) «Comunicación: lobby y asuntos públicos» [en línea] en *Cuaderno 33*, pp. 101 – 110, Buenos Aires: Centro de Estudios de Diseño y Comunicación. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/ccedce/n33/n33a09.pdf>
- Dahl, R. (1971) *Poliarchy: Participation and Opposition*. Connecticut: Yale University Press.
- del Arenal, C. (2003) *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid: Tecnos.
- EFPIA (2014) «Trade, Growth and Intellectual Property – Strategy for the protection and enforcement of intellectual property rights in third countries» [en línea], en *COM(2014) 389 Final*, disponible en: <http://www.efpia.eu/uploads/Modules/Documents/efpia-position-on-ec-communication-trade-growth-and-ip.pdf>
- Europe Union (2010) «The principle of cooperation between the institutions» [en línea] en *EUR Lex*, European Union Law. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1453376500757> HYPERLINK «<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1453376500757&uri=URISERV:l10125>»& HYPERLINK «<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1453376500757&uri=URISERV:l10125>» uri=URISERV:l10125
- El País (2014) «Así actúan los lobbies en la UE» [en línea] en *Especial Europa*. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/29/actualidad/1398789625_477383.html
- Francés J. (2013) «¿Qué vienen los lobbies!» [en línea] en *Destino*, Barcelona: La Vanguardia. Disponible en: www.lavanguardia.com/libros/20130429/54372866931/entrevista-juan-frances-lobbies.html
- Gammelin, C. (2014) «La vida en una Ley» [en línea] en *Diario El País de España* (mayo 7 de 2014). Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/05/05/actualidad/1399292152_089478.html
- García, J. (2008) «Modelos de regulación del Lobby en el derecho comparado» [en línea], en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 35, núm. 1, p. 107 - 134. Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v35n1/art05.pdf>
- Held, D; y McGrew, A. (2004) «The Great Globalization Debate: An Introduction» en *The Global Transformations Reader*, p.1 – 50, Cambridge: Polity.
- Hernández, J. (2013) *Los lobbies financieros. Tentáculos del poder*, Madrid: Clave Intelectual.
- Hrebear, R; y Thomas, C. (2008) «Understanding interest groups, lobbying and lobbyists in developing democracies» [en línea] en *Journal of Public Affairs*, vol. 8, núm. 1, pp. 1 – 14. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/pa.v8:1/2/issueoc>
- Institute of Public Administration (2005) *Regulation of Lobbyists in Developed Countries. Current Rules and Practices* [en línea], disponible en: <http://www.environ.ie/sites/default/files/migrated-files/en/Publications/LocalGovernment/Administration/FileDownload%2C2048%2Cen.pdf>
- Instituto Nacional de Estudios Políticos (2006) «La comunicación persuasiva» [en línea], en *Manual de Campaña*, cap. III. Disponible en: <http://manual.inep.org/II-III.html>
- International Transparency (2015) *Lobbying in Europe. Hidden Influence, Privileged Access* [en línea], París: IT y Co-funded by the Prevention of and Fight against Crime Programme of the European Union. Disponible en: http://www.transparencyinternational.eu/wp-content/uploads/2015/04/Lobbying_web.pdf
- Keohane, R; y Nye, J. (1989) *Power and Interdependence: World Politics in Transition* [en línea]. New York: Longman. Disponible en: <https://webfiles.uci.edu/schofer/classes/2010soc2/readings/8%20Keohane%20Realism%20and%20Complex%20Interdependence.pdf>
- Magiamelli, S. (2011) «El diseño institucional de la Unión Europea después del Tratado de Lisboa» [en línea] en *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 15, p. 401 – 442. Disponible en: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE15pdf/ReDCE15.pdf>
- Mascott, M. (2007) «Cabildeando la Nación» [en línea] en *Metapolítica: la mirada limpia de la política*, vol. 11, núm. 54, pp. 79 – 85. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2515694>
- Mccormick, R; y Tollison, R. (1982) *Politicians, Legislations and the Economy: An Inquiry into the Interest Group Theory of Government*, Amsterdam: Martinus.
- Morata, F (1995) «Influir para decidir: la incidencia de los lobbies en la Unión Europea» [en línea], en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 90. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27357.pdf>
- Moriche, J.F (2012) *Puertas giratorias*, Madrid, Attac.
- North, D. (1994) *Estructura y cambio en la historia económica*, Madrid: Alianza
- (1981) *Structure and Change in Economic History*, New York: Norton & Co.
- North, D; y Davis, L. (1971) «Institutional Change and American Economic Growth: A First Step Towards a Theory of Institutional Innovation» [en línea] en *The Journal of Economic History*, vol. 30, pp. 131 – 149. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2116728>
- Parente, G. (2003) *Evolución crítica del espectro del conflicto durante la segunda mitad del siglo XX y sus consecuencias para el nuevo orden mundial*, Madrid: Universidad Complutense.
- Peña, A. (2011) «Relaciones públicas y lobby. Gestión para la transparencia» [en línea], en *Proyectos de Graduación*. Disponible en: http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectorgraduacion/archivos/447.pdf
- Petracca, M. (1992) *The Politics of Interests*, Nueva York: Westview Press.
- Piñero, A. (2000) *Lobbying: la trama secreta*. Buenos Aires: Valletta.
- Putnam, R. (1995) «Tuning In, Tuning Out: The Strange Disappearance of Social Capital in America», en *PS Political Science & Politics*, núm. 4, p. 664 – 678, New York.
- Ruggie, J. (1998) «What Makes the World Hang Together? Neo Utilitarianism and the Social Constructivist Challenge» en *International Organization*, vol. 52, núm. 4, pp. 855 – 885.
- Stein, T. (1995) «El principio de subsidiariedad en el derecho de la Unión Europea» [en línea] en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 90, p. 69 – 85. Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27360.pdf
- Transparency International (2015), *Lobbying in Europe, hidden influence, privileged access*, en línea. Disponible en: http://www.transparencyinternational.eu/wp-content/uploads/2015/04/Lobbying_web.pdf
- Transparency of Lobbying, Non-party Campaigning and Trade Union Administration Act 2014*. Disponible en: http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2014/4/pdfs/ukpga_20140004_en.pdf
- Verger, A. (2003) *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*, Barcelona: Icaria.
- (1992) *Anarchy is what states make of it: the social construction of power politics*. Massachusetts: Massachusetts Institute of Technology.